

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

LA MIGRANTE CLIMÁTICA: UN ENFOQUE DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Eugenia Hernández Peribáñez

Abogada y Profesora Asociada Universidad de Valladolid

Palabras Clave: cambio climático, refugiado climático, migrante climática, derechos humanos, perspectiva de género.

Key Words: climate change, climate refugee, climate migrant, human rights, gender perspective.

Número: 26 Año: 2023

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LA MIGRANTE CLIMÁTICA: UN ENFOQUE DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Eugenia Hernández Peribáñez

*Abogada y Profesora Asociada Universidad de Valladolid

Resumen

El cambio climático anunciado durante décadas como un riesgo para la biodiversidad, los ecosistemas y la especie humana, es ya una realidad con graves efectos adversos como la desertificación, las catástrofes naturales y la subida del nivel del mar.

Los impactos de mayor intensidad se están dejando sentir en algunos países del Sur global forzando a sus habitantes a buscar lugares más seguros y compatibles con la vida para reubicarse.

La vulnerabilidad característica de estos migrantes climáticos se ve exacerbada cuando quien sufre los efectos indeseados del cambio climático son mujeres y niñas. Los roles de género preestablecidos agravan su situación tanto en el lugar de origen, forzándolas a emigrar, como durante el desplazamiento.

Consideramos necesario un enfoque con perspectiva de género para explorar vías de protección jurídica y políticas públicas que aborden el difícil estatus y los riesgos específicos que enfrenta la migrante climática, al tiempo que reconozcan el importante papel agente que la mujer está llamada a desempeñar en la lucha contra el cambio climático.

I.- Mujeres y niñas ante el cambio climático

El cambio climático y sus efectos en forma de desastres naturales, sequías o subida del nivel del mar es ya una realidad que padecen millones de personas en todo el planeta. A pesar de lo cual, no faltan voces, algunas de ellas provenientes de sectores científicos, que niegan, quizás no el cambio climático, pero sí su origen antropogénico¹.

La discrepancia de visiones y la falta de consenso en el seno de la comunidad internacional sobre la urgencia de revertir el calentamiento global y cualquiera de las interacciones humanas que afectan la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental está retrasando y perjudicando las posibilidades de mutar el sombrío pronóstico que la mayoría de los expertos auguran para nuestro planeta².

El desplazamiento de millones de personas obligadas a dejar atrás territorios azotados por la sequía extrema o inundados por la subida del nivel del mar es uno de los efectos relacionados con el cambio climático que ya se está dejando sentir con intensidad preocupante, y que no hará más que crecer en los próximos años³.

Paradójicamente y en una suerte de injusticia climática los países más afectados por sequías, huracanes, inundaciones, contaminación y calentamiento de los océanos o destrucción de la biodiversidad son aquellos que menos han contribuido a la degradación medioambiental y al

* Profesora Asociada Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid y abogada ejerciente.

*Todos los enlaces a páginas web han sido accedidos por última vez el 10 de octubre de 2023.

¹ LOPEZ PALACIOS, I., “Apóstoles del negacionismo”, artículo publicado en El País, 22 de septiembre de 2019.

Disponible en: https://elpais.com/elpais/2019/09/18/eps/1568820907_023534.html (Accedido d

² RIPPLE et al., “World’s Scientists’ Warning of a Climate Emergency”, *BioScience*, Vol. 70, Issue 1, enero 2020, pp. 8-12; RICH, N., *Perdiendo la Tierra. La década en que podríamos haber detenido el cambio climático*, Capitán Swing, 2019.

³ IPCC, Impact Adaptation, and Vulnerability, Working Group II contribution to the Sixth Assessment Report of the IPCC, febrero 2022, p. 123; ACNUR, Cambio climático, Desastres y Desplazamientos, 2017

calentamiento global. Las poblaciones y comunidades indígenas del Sur Global, en una vuelta de tuerca más a la explotación y expolio del que han sido objeto durante décadas, son ahora testigos impotentes de la destrucción de su hábitat natural y territorios ancestrales⁴.

Esta radiografía de la vulnerabilidad arroja una imagen especialmente preocupante cuando el foco se sitúa sobre las mujeres y niñas. Las desigualdades de género preexistentes se suman a los impactos negativos que conlleva el cambio climático potenciando los riesgos y amenazas para su salud, seguridad y acceso a la educación.

Los roles de género atribuyen a estas mujeres y niñas el cuidado de los pequeños cultivos, aunque la propiedad de la tierra recaiga mayoritariamente en manos masculinas. Las mujeres proveen a sus familias del agua y de la leña necesaria para cocinar o calentar los hogares, caminando para ello largas distancias. Las mujeres trabajan en la economía informal con salarios más bajos y sin ningún beneficio o protección social. No participan en la toma de decisiones ni a nivel gubernamental ni en sus comunidades locales⁵. Tienen un nivel de educación más bajo puesto que se ven obligadas a casarse a temprana edad y cuidar de la familia y la tierra⁶.

Las desigualdades estructurales y sistémicas apuntadas se ven exacerbadas cuando los desastres climáticos impactan en sus comunidades, obligándolas a caminar mayores distancias para conseguir agua ante la sequía extrema. Se ven especialmente perjudicadas al perder sus pequeños cultivos. Las niñas son obligadas a abandonar la escuela para ayudar a sus madres. También se incrementan los matrimonios forzados infantiles como medio de conseguir una dote para la familia⁷. El riesgo de sufrir violencia sexual se ve agravado al tener que alejarse y desplazarse de sus poblados y comunidades. Asimismo, mujeres y niñas se ven, en ocasiones, forzadas a intercambiar alimentos a cambio de sexo cuando las cosechas escasean⁸.

El aumento del maltrato hacia las mujeres por parte de sus maridos cuando estos pierden el ganado o sus habituales medios de vida a causa de fenómenos climáticos se ha documentado en distintos estudios y con referencia a diferentes lugares del planeta⁹.

Por otra parte, los hombres de estas comunidades se ven obligados a emigrar a zonas urbanas dentro del país, o incluso a otros países, dejando a las mujeres y niñas al cuidado de unas tierras que no les pertenecen en propiedad por lo que tienen menos posibilidades de conseguir financiación o ayudas. La desprotección social y jurídica en la que quedan acaba empujándolas también a desplazarse en busca de un lugar en el que subsistir. Según datos recabados por la Red Iberoamericana de Mujeres para la Acción Climática el 80% de refugiados climáticos son mujeres¹⁰.

⁴ CAMPILLO, V., “Las fronteras del aire: cambio climático, migraciones y justicia global”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, núm. 87 (septiembre-diciembre), 2022.

⁵ BORRAS-PENTINAT, S., “Retos jurídicos en la protección internacional de la migración climática desde una perspectiva sensible al género”, *Revista MPD*, núm. 17, diciembre 2022, pp. 187-203.

⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Gender equality and the environment. Policy and Strategy”, 2016; UNESCO, Resumen del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019: “Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros”, París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019;

⁷ AHMED, K., ET AL., “The nexus between extreme weather events, sexual violence, and early marriage: a study of vulnerable populations in Bangladesh”, *Popul. Environ*, núm. 40, 2019, pp. 303–324; AYEB-KARLSSON, S., “I do not like her going to the shelter: Stories on gendered disaster (in) mobility and wellbeing loss in coastal Bangladesh”, *Int. J. Disast. Risk Reduct.* Núm. 50, 2020; World Vision, “As Water Levels Drop, Early Marriage is on the Rise”, 12 de septiembre de 2018. Disponible en: www.wvi.org/afghanistan/article/water-levels-drop-early-marriage-rise

⁸ NOTICIAS ONU, “Cinco maneras en que el cambio climático amenaza a las mujeres y las niñas”, 27 de agosto de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495972>

⁹ GEVERS, A., ET AL., “Cómo el cambio climático alimenta la violencia contra las mujeres”, Blog PNUD, 28 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.undp.org/es/blog/como-el-cambio-climatico-alimenta-la-violencia-contra-las-mujeres>; FISHER, S., “Violence against women and natural disasters: findings from post-tsunami Sri Lanka”,

Violence against Women, 16(8), 2010, pp. 902–918; REZWANA, N., PAIN, R., “Gender-based violence before, during, and after cyclones: slow violence and layered disasters”, *Disasters*, vol. 45, Issue 4, October 2021, pp. 741-761

¹⁰ ONU - Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Septuagésimo séptimo período de sesiones, 19 de julio de 2022, párr. 47.

II.- Las migrantes climáticas y sus riesgos específicos

El proceso migratorio genera unos riesgos y retos específicos para la migrante climática. Se trata de gravámenes y penurias inextricablemente unidos a la discriminación y los estereotipos culturales ligados al género.

Mujeres y niñas representan el 71% dentro de las víctimas de trata de seres humanos y en este sentido, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de Naciones Unidas destaca en su Informe presentado a la Asamblea General en julio de 2022 la conexión entre trata y desplazamientos forzados por el cambio climático¹¹. Bangladesh, uno de los países más pobres y expuestos a los desastres naturales magnificados por el cambio climático, es un ejemplo ilustrativo de cómo mujeres de zonas rurales desplazadas a la capital caen en la explotación sexual para poder subsistir y ayudar a sus familias¹². También en Filipinas se documentó que tras el tifón *Haiyan*, en 2013, las cifras de mujeres traficadas se triplicaron¹³.

Asimismo, los campos de desplazados, convertidos en muchas ocasiones en refugios permanentes al prolongarse las estancias durante años, constituyen emplazamientos hostiles para las mujeres. El hacinamiento y la falta de lugares pensados para preservar su intimidad y seguridad aumenta el riesgo de ser víctimas de violencia sexual mientras duermen, se cambian o hacen sus necesidades¹⁴. Se trata de una realidad que las mujeres afrontan con ansiedad y en la mayoría de los casos con un silencio propiciado por el miedo al estigma social¹⁵. Las necesidades diferenciadas y específicas de las mujeres anudadas al embarazo, la lactancia o la menstruación son así mismo ignoradas en estos lugares¹⁶. De esta forma, su salud se ve especialmente afectada aumentando los partos prematuros, las infecciones debidas a una deficiente higiene íntima, las enfermedades de transmisión zoonótica que provocan mal formaciones en los bebés y las enfermedades psicológicas como estrés y ansiedad¹⁷.

Una vez en el lugar de destino las migrantes son objeto de una mayor discriminación y explotación laboral. Su escaso nivel de estudios las relega a los puestos de trabajo peor remunerados.

III.- La perspectiva de género en la agenda política y normativa

El desplazado climático que traspasa las fronteras entre Estados se encuentra actualmente en un limbo jurídico con respecto a la posibilidad de obtener un reconocimiento y protección a nivel internacional como refugiado climático. Se le niega, por ende, el derecho a la no devolución en el caso de los desplazamientos transfronterizos.

La definición de refugiado y las condiciones para la obtención de asilo que ofrecen la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967 no se adaptan a las circunstancias que

¹¹ A/77/170, Asamblea General Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally: Abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres”, 15 de julio de 2022, párrafo 21, p. 9.

¹² RABBANI, G., ET AL., *Climate change and migration in Bangladesh: a gender perspective*, ONU Mujeres, Nueva York, 2015.

¹³ CASTAÑEDA CAMEY, I., ET AL., *Vínculos entre la violencia de género y el medio ambiente: la violencia de la desigualdad*. WEN., J., (Ed.). UICN, Suiza, 2020, pp. 157-159

¹⁴ VICENTE GIMENEZ, T., “Refugiados climáticos, vulnerabilidad y protección internacional”, *SCIO Revista de Filosofía*, núm. 19, noviembre de 2020, 63-99, p. 92.

¹⁵ FELIPE, B., “Perspectiva de género en las migraciones climáticas”, *ECODES*, 2019.

¹⁶ GOLED, S., “This Woman Is Demanding Period-Friendly Shelter Home for Women Struck In Disaster Situations”, *The Logical Indian*, artículo publicado el 24 de mayo, 2019. Disponible en:

<https://thelogicalindian.com/exclusive/women-menstruation-natural-calamities/>

¹⁷ CASAS VAREZ, M., *La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 2017, pp. 26-30.

rodean la migración por motivos climáticos¹⁸. En el ámbito regional europeo tenemos el instituto jurídico de la protección subsidiaria que puede ser invocada por quien no reuniendo los requisitos para ser refugiado pueda demostrar que la devolución a su país le supondría un riesgo real de sufrir daños graves contra la vida o integridad. Sin embargo, y a pesar de la posición del Parlamento Europeo en sucesivas resoluciones abogando por una protección especial¹⁹, la política común de asilo europea constituye una oportunidad perdida para la introducción de un estatuto jurídico específico para las personas desplazadas a causa del cambio climático.

En nuestro país y en otros Estados miembros de la Unión Europea las legislaciones nacionales prevén la posibilidad de permisos por razones humanitarias, que podrían llegar a dar cobertura a este tipo de migrantes²⁰.

En cualquier caso, la dificultad inherente a los intentos de deslindar el componente estrictamente medioambiental de otras causas interrelacionadas como las económicas, políticas o sociales junto a una falta de compromiso con la denominada justicia climática podrían explicar la actual falta de voluntad política de la comunidad internacional para afrontar y dar una respuesta jurídica a este nuevo tipo de desplazamientos forzados.

A pesar del vacío legal apuntado, algunas reinterpretaciones de la noción de riesgos o amenazas para el derecho a la vida o integridad en caso de devolución o retorno del migrante climático se están articulando sobre el reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y cambio climático²¹. Así en el Preámbulo del Acuerdo sobre el Clima adoptado en COP Paris 2015 se reconoce la vinculación entre derechos humanos, cambio climático y migraciones²². La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen la vinculación entre desplazamientos y cambio climático²³.

Otra vía para defender el derecho a no devolución de quien cruza una frontera huyendo de desastres naturales se dibuja a raíz de la Decisión de 7 de enero de 2020 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Los dos votos disidentes con la decisión mayoritaria del Comité entienden como aplicable el artículo 6 a situaciones en las que el cambio climático constituye una amenaza urgente y grave a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida y afirman el deber internacional de los Estados de proteger la vida de los riesgos derivados de peligros naturales conocidos²⁴.

El vacío legal y las dificultades sobre el reconocimiento de la condición de refugiado climático afectan de igual manera a hombres y mujeres. Sin embargo, aplicar un enfoque de género a las especiales circunstancias y penosidad que las mujeres y niñas enfrentan en cualquier proceso migratorio podría servir para cualificar y fundamentar algunas de las opciones legales que hemos apuntado como el mecanismo de la protección subsidiaria, los permisos por razones humanitarias o incluso la vía abierta por la invocación del artículo 6 del Pacto Internacional. El riesgo de sufrir trata y/o violencia sexual, como hemos visto, frecuente entre las migrantes climáticas, podría fundamentar una interpretación extensiva de las condiciones exigidas por los instrumentos de protección internacional apuntados²⁵.

¹⁸ MIÑARRO YANINI, M., “El derecho en la encrucijada: el caso de los «refugiados climáticos»”, *AFDUAM*, núm. 26, 2022.

¹⁹ Ver Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2018, sobre mujeres, igualdad de género y justicia climática (2017/2086(INI))

²⁰ MIÑARRO YANINI, M., *op.cit.* pp. 435-436

²¹ Ver Resolución del 28 de marzo de 2008 sobre derechos humanos y cambio climático (A/HRC/ RES/7/23); Resolución 10/4 de 25 de marzo de 2009 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y cambio climático, donde se requiere a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que realice un informe especial y que participe en los debates de la Asamblea General y de la Conferencia de las Partes sobre la Convención de Cambio Climático

²² Acuerdo de París, Decisión 1/CP.21. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf>

²³ Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/70/L.1)

²⁴ VICENTE GIMENEZ, T., *op. cit.*, pp.79-83.

²⁵ BORRAS-PENTINAT, S., *op. cit*

Asimismo, la necesidad de adoptar previsiones específicas para reconocerles un estatuto jurídico que ampare su situación en el Estado de acogida evitando la marginalidad y discriminación por su doble condición de mujer y migrante irregular podrían defenderse invocando instrumentos, resoluciones y declaraciones internacionales y regionales que instan a los Estados a introducir la perspectiva de género en las acciones contra el calentamiento global y la destrucción de nuestros ecosistemas²⁶.

Es importante reseñar, para concluir, que estos instrumentos y declaraciones no sólo se hacen eco de la especial vulnerabilidad de mujeres y niñas ante los efectos del calentamiento global y la destrucción medioambiental, sino que, al mismo tiempo ponen el foco en el papel agente que estas mujeres están llamadas a desempeñar mediante su presencia en órganos decisorios e instituciones científicas en materia climática. Y así mismo, en la valiosa aportación de los conocimientos y actitudes de la mujer, en especial la mujer indígena, hacia la conservación del medioambiente y el desarrollo sostenible²⁷.

IV.- Conclusiones

La vulnerabilidad inherente a los procesos migratorios relacionados con el cambio climático se ve agravada en el caso de mujeres y niñas. La discriminación estructural y sistemática por razón de género exacerba las penurias y el sufrimiento que conlleva ver amenazada la supervivencia ante la destrucción de su hábitat y/o la pérdida de los medios de vida.

La migrante climática enfrenta riesgos añadidos, y entre los más graves, la trata de personas o la violencia sexual durante el traslado y en los campos de refugiados. El peligro para su vida e integridad sexual debería ser motivo suficiente para que se les reconociera el estatuto de refugiadas climáticas, la protección subsidiaria o cualquier otro tipo de protección internacional que las proteja frente a los riesgos de una devolución y que asimismo les otorgue un reconocimiento de derechos laborales y sociales en el país de acogida.

Entendemos que el fundamento para defender esa reinterpretación de los actuales instrumentos internacionales con una perspectiva de género lo encontramos en Decisiones adoptadas en las COP, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Pacto Mundial sobre Refugiados de 2018, las Decisiones de Órganos de Tratados o distintas Resoluciones del Parlamento Europeo, que entre otras se hacen eco de la necesidad de introducir un enfoque de género no sólo para abordar la especial vulnerabilidad de las migrantes climáticas sino también para reconocer el importante papel agente que las mismas están llamadas a desempeñar en la lucha contra el cambio climático.

BIBLIOGRAFIA

- ACNUR, Cambio climático, Desastres y Desplazamientos, 2017
- AHMED, K., ET AL., “The nexus between extreme weather events, sexual violence, and early marriage: a study of vulnerable populations in Bangladesh”, *Popul. Environ*, núm. 40, 2019.
- AYEB-KARLSSON, S., “I do not like her going to the shelter: Stories on gendered disaster (im) mobility and wellbeing loss in coastal Bangladesh”, *Int. J. Disast. Risk Reduct.* Núm. 50, 2020.
- BORRAS-PENTINAT, S., “Retos jurídicos en la protección internacional de la migración climática desde una perspectiva sensible al género”, *Revista MPD*, núm17, diciembre 2022.

²⁶ Ver Conferencias de las Partes: COP 20 Lima 2014; COP 21 París 2015; COP 23 Bonn 2017; Recomendación General nº 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Pacto Mundial sobre Refugiados de 2018, Informe Instituto Europeo de Igualdad de Género, “Gender in environment and climate change”, 26 de enero de 2017.

²⁷ Es esta una visión ampliamente desarrollada por el ecofeminismo, entre otros: MIES, M., SHIVA, V., *Ecofeminismo: Teoría, Crítica y Perspectivas*, Icaria, 2013.

CAMPILLO, V., “Las fronteras del aire: cambio climático, migraciones y justicia global”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, núm. 87 (septiembre-diciembre), 2022.

CASAS VAREZ, M., *La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 2017.

CASTAÑEDA CAMEY, I., ET AL., *Vínculos entre la violencia de género y el medio ambiente: la violencia de la desigualdad en WEN., J., (Ed.). UICN, Suiza, 2020.*

FELIPE, B., “Perspectiva de género en las migraciones climáticas”, *ECODES*, 2019.

FISHER, S., “Violence against women and natural disasters: findings from post-tsunami Sri Lanka”, *Violence against Women*, 16(8), 2010.

GEVERS, A., ET AL., “Cómo el cambio climático alimenta la violencia contra las mujeres”, *Blog PNUD*, 28 de enero de 2020.

GOLED, S., “This Woman Is Demanding Period-Friendly Shelter Home for Women Struck In Disaster Situations”, *The Logical Indian*, artículo publicado el 24 de mayo, 2019.

IPCC, *Impact Adaptation, and Vulnerability, Working Group II contribution to the Sixth Assessment Report of the IPCC*, febrero 2022.

LOPEZ PALACIOS, I., “Apóstoles del negacionismo”, artículo publicado en *El País*, 22 de septiembre de 2019.

MIES, M., SHIVA, V., *Ecofeminismo: Teoría, Crítica y Perspectivas*, Icaria, 2013.

MIÑARRO YANINI, M., “El derecho en la encrucijada: el caso de los «refugiados climáticos»”, *AFDUAM*, núm. 26, 2022.

NOTICIAS ONU, “Cinco maneras en que el cambio climático amenaza a las mujeres y las niñas”, 27 de agosto de 2021.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIOAMBIENTE, “Gender equality and the environment. Policy and Strategy”, 2016.

RABBANI, G., ET AL., *Climate change and migration in Bangladesh: a gender perspective*, ONU Mujeres, Nueva York, 2015.

REZWANA, N., PAIN, R., “Gender-based violence before, during, and after cyclones: slow violence and layered disasters”, *Disasters*, vol. 45, Issue 4, October 2021.

RICH, N., *Perdiendo la Tierra. La década en que podríamos haber detenido el cambio climático*, Capitán Swing, 2019.

RIPPLE et al., “World’s Sientis’ Warning of a Climate Emergency”, *BioScience*, Vol. 70, Issue 1, enero 2020.

UNESCO, *Resumen del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019: “Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros”*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2019.

VICENTE GIMENEZ, T., “Refugiados climáticos, vulnerabilidad y protección internacional”, *SCIO Revista de Filosofía*, núm. 19, noviembre de 2020, 63-99.